

Expediente: 2912/11

Carátula: **CANO JOSE MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INFORME ACTUARIAL CON FD**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - P. Y C. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A., -DEMANDADO/A

27170416959 - CANO, JOSE MIGUEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2912/11



H102315641266

/// SEGUNDO TESTIMONIO DE HIJUELA EXTRAIDO DE LOS AUTOS CARATULADOS "CANO JOSE MIGUEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. 2912/11, INICIADO EN FECHA 22/09/2011, QUE TRAMITA POR ANTE EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA SEXTA NOMINACION. OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N°1 A CARGO DEL DIRECTOR IGNACIO JOSE TERAN, Y COORDINACION AREA DE EJECUCION A CARGO DE MARIA CAROLINA DE F PONSSA.-----

///Sentencia definitiva de fecha 29 DE SETIEMBRE DE 2.017 AUTOS Y VISTO: Para dictar sentencia en los presentes autos, de cuyo estudio RESULTA: Que a fs. 06/10 se presenta, mediante apoderado, José Miguel Cano, con domicilio real -según copia de poder adjunta a fs. 13- en Ruta 9 km 1.302 de esta Provincia, e inicia acción de prescripción adquisitiva por dos inmuebles ubicados en Pasaje Frías Silva n° 1.300, S/N, Dpto. Yerba Buena, Pcia. de Tucumán, identificados como: 1) Lote n° 19, Mzna. 19, Dpto Yerba Buena que mide según título 12,50 mts de frente y contrafrente y 30 de fondo, linda al norte con lote 15, al sur con calle pública, al este con lote 28 y al oeste con lote 30, y se identifica según plano de mensura para prescripción adquisitiva con Padrón Catastral n° 580.881, Matrícula/orden 7.739/7.574, Circ. I, Secc. N, Mzna/Parc. 150 A 19, Parc. 29, Matrícula Reg. T-12.691 (Tafi), y tiene una superficie de 352,5226 m²; y 2) Lote n° 30 Mzna 19, mide 12,50 mts. de frente y contrafrente y 30 mts. de fondo, linda al norte con lote 14 al sur con calle pública, al este con lote 29 y al oeste con lote n° 31, y se identifica según plano de mensura para prescripción adquisitiva con nomenclatura catastral Padrón n° 580.882, matrícula /orden 7.739/7.575, Circ. I, Secc. N, Manz./Parc.150 A 19, Parc. 30, Matrícula Registral T-12.692 (Tafi), con una superficie total de 378,1085 m². Sostiene el apoderado que los inmuebles objetos del juicio fueron adquiridos mediante compra realizada a Julio Armando Nieva DNI n° 12.346.311, quien ocupó los mismos por mas de 25 años ejerciendo diversos derechos posesorios, de buena fe, y en forma pública, pacífica e ininterrumpida sin haber sido perturbado desposeído del bien ni demandado para su restitución, siendo prueba de ello su ocupación, cercado del inmueble, mantenimiento del predio limpio, plantado de árboles, el pago de impuestos que figuran a su nombre tales como Rentas de la Provincia y de la Municipalidad de Yerba Buena, así como de servicios extendidos a su nombre fechado el primero de ellos en el año 1.978, continuando los comprobantes hasta la actualidad. Sostiene que desde el momento mismo de la venta perfeccionada con la entrega de la posesión, realizó actos de dueño en los lotes, y a pesar de que estaban unidos como si fueran uno solo, los dividió y reforzó el perímetro, enrejándolos a fin de su resguardo, comenzando la construcción de dos viviendas en cada lote de las cuales a la fecha de interposición de la demanda se encuentran

construidas mas del 90%, procediéndose a la confección de los correspondientes planos de mensura para prescripción adquisitiva, inscriptos en la Dirección Gral de Catastro a nombre de su mandante. Dice que en el año 2.009 solicitó la conexión de energía eléctrica, y que desde el año 1.982 se abonaron impuestos y tasas Municipales que pesaban sobre el inmueble, todos ellos mediante pagos realizados por su mandante en calidad de legítimo propietario durante las fechas que indican los mismos, lo que acredita su animus domini, continuo e ininterrumpido por mas de veinte años. Que no obstante haber intentado notificar al titular Registral mediante carta documento para que proceda a escriturar los lotes, ello no fue posible por haber sido la misma devuelta con el argumento de que la sociedad no existía en dicho domicilio (Salta n° 232). Ofrece pruebas. Corrido traslado de la demanda al titular registral P.YC. (Proyectos y Construcciones S.A.) en el domicilio informado por la Dirección de Personas Jurídicas, el notificador informó que la sociedad no tiene allí su domicilio por lo que a fs. 227 se declaró la rebeldía de la demandada. A fs. 236 se dispuso la apertura a prueba, las que fueron ofrecidas y producidas de fs. 248 a 235 según el informe Actuarial de fs. 236. Practicada la planilla fiscal y oblada la misma (fs. 292), se dispuso llamar los autos a despacho para dictar sentencia. Y, CONSIDERANDO: 1. Por aplicación del principio de inmediatez y la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación a partir del 01/08/2.015, se tienen presente las disposiciones de los artículos 07, 2.537 y cdtes. de la Ley 26.994, que establece sobre los plazos de prescripción y normas complementarias, la aplicación de la legislación vigente al momento del inicio y transcurso de la prescripción. En el presente caso, resultan aplicables las normas del Código Civil (ley n° 340). 2. Para la procedencia de la acción es necesario que se acrediten el corpus y el animus domini durante el tiempo requerido por la ley (artículo 2.351 y 4.015 Cód. Civil) y el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos por la ley 14.159. A tales efectos, la actora acompañó dos planos de mensura para prescripción adquisitiva: n° 59.549/10- expedido por la Dirección General de Catastro -Expte. 19.653-A-10-J-08-, y otro n° 59.548/10- Expte. 19.650-A-10, a los fines de su precisa identificación conforme lo exige la ley 14.159 (fs.14/16 y 17/19). Como prueba de su posesión animus domini veinteañal adjuntó un recibo de compra con firma certificada de fecha 30/03/2.009 por el cual Julio Armando Nieva, manifiesta haber recibido de José Miguel Cano la suma de \$50.000 en concepto de pago total por la venta de dos lotes de terreno ubicados en Las Higuieritas, Dpto.Yerba Buena, identificados como lote 29 de la manzana 19, padrón n° 580.881, y lote 30 de la manzana 19 identificado con Padrón 580.882, alegando que les corresponde a la sociedad PYC Proyectos y Construcciones S.A por compra que realizara al Banco Comercial del Norte S.A mediante escritura n° 891 del 07/12/82, e inscriptos en la Dirección de Registro Inmobiliario en las Matrículas T-12.691 y T-12.692 (fs. 27/28). Asimismo acompañó un acta de fecha 14/12/2.009 con firma certificada por la cual Armando Nieva entrega la posesión real y efectiva a Miguel Angel Cano de ambos lotes, haciéndose constar que se encuentran libres de ocupantes, y que el vendedor no puede otorgar escritura en ese acto por haber perdido todo contacto con el titular registral PYC Construcciones. Resulta indispensable para el sucesor a título singular que no cumple personalmente con el plazo del artículo 4.015 CC, y que pretende unir su posesión a la de su antecesor para completar aquél recaudo legal -como el de autos- no solo acreditar la propia posesión sino la posesión ad usucapionem de aquél; debiendo necesariamente examinarse la prueba sobre la existencia de los actos posesorios realizados por la segunda y, luego, por sus sucesores, pues "la razón para explicar la accesión de posesiones prevista en el art. 4005 CC -que son distintas y separables entre sí- es la de que el actor traspasa a su sucesor título singular los derechos y ventajas resultantes del estado de hecho de la posesión, y así, mediante la accesión, el prescribiente puede completar el tiempo transcurrido para la prescripción a su favor" (DJ 1.979-2 p. 38 sum. 173; Rep. LL XXXIX, 1.979-JZ p 1.612 n° 156) (CCCC Sala III in re "Esparza Norberto Hugo c/ Décima María Luisa y otros s/ prescripción adquisitiva" del 24/04/2.008). 3. Para justificar la posesión veinteañal, el actor acompañó numerosas boletas de impuestos municipales y provinciales correspondientes a los padrones 580.881 (lote 29) y 580.882 (lote 30). Con relación al lote n° 29

(Padrón 580.881) acompañó: Boletas de pago de servicio de agua siendo la mas antigua del año 1.983 (fs. 33/41), Solicitud de informe de deuda al Sector Administrativo General de Obras Sanitarias de la Nación por venta efectuada por Luis Paliza al Sr. Nieva julio Armando por el inmueble de calle Justiniano Frías Silva s/n manzana 19 lote 29 (fs. 42), boletas de rentas de la Provincia: una del año 2.000 y otra del año 2010, un detalle analítico de impuesto inmobiliario desde año 2005 al año 2.010 y un informe de deuda consolidada (fs. 50) sellado en fecha 24/02/2.010; boletas de rentas de la Municipalidad de Yerba Buena: 7 boletas a nombre de Introbus Cía del Norte, y ocho boletas a nombre de Julio Armando Nieva comprensiva de los años 1.990/1.994); 4 pagarés firmados por el Sr. Armando Nieva en favor de la Municipalidad de Yerba Buena sellado por DGR el 15/06/94, Recibo n° 23.742 emitido por la Municipalidad de Yerba Buena de fecha 26/01/95, Recibo n° 105.449 emitido por la Municipalidad de Yerba Buena de fecha 28/06/94, Recibo n° 105.448 emitido por la Municipalidad de Yerba Buena de fecha 28/06/94, Recibo n° 107.828 emitido por la Municipalidad de Yerba Buena de fecha 28/07/94, Resumen de forma de pago de impuestos de fecha 26/05/94 de la Municipalidad de Yerba Buena en el que se lee "titular de dominio Nieva julio A.", dos estados de cuenta de fechas 26/05/94 y 23/01/95, liquidación de deuda del 30/05/90, Recibo n° 0001-00247.553 emitido por la Municipalidad de Yerba Buena por contribuciones período 2.004/2.009, tres libre deuda de CISI -Munic Yerba Buena-por padrón 580.881 de fecha 11/09/2.009 y tres recibos emitidos por la Municipalidad de Yerba Buena de fechas uno del 03/12/2.009, y dos del 09/02/2.010. Con relación al lote 30 (Padrón 580.882) acompañó: 9 boletas de pago de servicio de agua siendo la mas antigua del 11/05/1.983 (fs. 105/113), Solicitud de informe de deuda al Sector Administrativo General de Obras Sanitarias de la Nación por venta efectuada por Luis Paliza al Sr. Nieva Julio Armando, por el inmueble de calle Justiniano Frías Silva s/n manzana 19 lote 30 (fs. 114), una boleta de Rentas de la Provincia del 31/01/00, detalle analítico de impuesto inmobiliario desde año 2.005 al año 2.010, y un informe de deuda consolidada (fs. 122) sellado en fecha 24/02/2.010; Boletas de rentas de la Municipalidad de Yerba Buena (la mas antigua del año 1.980): 22 boletas a nombre de Introbus Cía del Norte, liquidación impositiva, 4 pagarés firmados por el Sr. Armando Nieva en favor de la Municipalidad de Yerba Buena sellado por DGR el 15/06/94 (fs. 149/152), Recibo n° 23.743 emitido por la Municipalidad de Yerba Buena -Direcc. Rentas- de fecha 26/01/95 (fs. 153), planilla de forma de pago, Recibo n° 0001-002.475.555 emitido por la Municipalidad de Yerba Buena de fecha 29/07/2.009 período 2.004/2.009, dos libre deuda de CISI -Munic Yerba Buena- por padrón 580.882, dos certificaciones de inexistencia de multas de los padrones 580.881 y 580.882 de fecha 14/08/2.009 y 03/12/2.009 emitidas por el Tribunal de Faltas de la Municipalidad, y tres recibos emitidos por la Municipalidad de Yerba Buena de fechas (uno del 03/12/2.009 y dos del 09/02/2.010). Asimismo acompañó una carta documento de fecha 07/06/2.011 remitida por el actor a PYC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES intimándolo a que en el plazo de 72 hs. le otorgue escritura por los inmuebles objeto de este juicio. 4. Los documentos ofrecidos con la demanda se complementan con el informe de estado de deuda de SAT a nombre José Miguel Cano correspondiente al período 2.011/2.016 de fs. 254/256; y un informe emitido por la firma Edet (fs. 272) se acreditó que el servicio n° 520.094 fue instalado en los inmuebles a nombre del actor en fecha 19/11/10. En fecha 14/11/2.015 el Sr. Juez de Paz de la Localidad de Yerba Buena practicó la inspección ocular ordenada, indicando en el acta obrante a fs. 278 que existen en el inmueble dos dúplex que se encuentran alquilados por el Sr. José Cano. En uno de ellos, dijo haber sido atendido por su inquilina Gabriela Elias constatándose la existencia de un living comedor, cocina comedor, 3 baños completos, 3 habitaciones, y una galería con asador, datando la construcción de alrededor de 4 o 5 años; y que a simple vista el segundo dúplex guarda similitud con el anterior. De las averiguaciones vecinales surge que los duplex fueron construidos hace aproximadamente 4 años y terminados hace dos. 5. Para obtener la declaración judicial de dominio del inmueble conforme a lo dispuesto por los artículos 4.015 y 4.016 del Cód. Civil el accionante debe acreditar en forma fehaciente los extremos de dicha pretensión; es decir la posesión y sus elementos constitutivos, su

carácter público, pacífico e ininterrumpido y su extensión durante el tiempo previsto por la ley -veinte años- (art. 302 del C.P.C.C.). Ello se logra cuando las diferentes pruebas arrojadas conforman e integran armónicamente lo que se denomina "prueba compuesta". Con palabras de Fassi: "Se configura cuando ninguna de las ofrecidas es de por sí suficiente para tener por acreditados los hechos, pero reunidas llevan la certidumbre al ánimo del juzgador" (conf. Fassi, Santiago, Códigos..., t.I, ps. 696/7). En el caso de autos, las pruebas producidas por el actor -aunque escasas-valoradas en su conjunto, me generan convicción acerca del cumplimiento de los extremos establecidos en los artículos 3.948, 4.015 y 4.016 C.Civil para hacer lugar a la acción, por lo que corresponde acoger la demanda interpuesta. 6. Finalmente, conforme al actual artículo 1.905 del CCCN y siguiendo la pauta fijada por nuestra Excmá Cámara Civil y Comercial, Sala 3, en autos "MOYANO VICTOR HUGO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Sent. n° 551, 14/10/2.015; y sin que implique tomarlo como una regla general, dado que el artículo 1.905 CCCN no lo establece así, resulta razonable en la especie fijar como fecha en la que se produce la adquisición del dominio por la prescripción adquisitiva, el día anterior a la demanda, esto es el 21/09/2.011. 7. Las costas, atento a que el presente juicio se desarrolló sin intervención de parte contraria, estimo apropiado imponerlas por el orden causado (artículo 105 C. P.C.C.T). Por todo lo considerado, RESUELVO: I°. HACER LUGAR la demandada de prescripción adquisitiva interpuesta por JOSÉ MIGUEL CANO y declarar adquirido por usucapión, desde el día 21/09/2.011, el inmueble ubicado en Pasaje Frías Silva n° 1.300 s/n, Yerba Buena, identificado con nomenclatura catastral: 1) Padrón n° 580.881, Matrícula 7.739, Orden 7.574, C. I, Secc. N, Manz. Parc. 150 A 19 , Parc. 29, el que según plano de mensura n° 59.549/10, Expte n° 19.653-A-10, linda al norte con lote 14, 15 y 16 , al sur con Pje Frías Silva, al este con lote 28 y al oeste con el lote 30, Matrícula Registral T-12.691 (Tafí) con una superficie total s/ mensura de 352.5226 m2; 2) Padrón n° 580.882, Matrícula 7.739, Orden 7.575, C. I, Secc. N, Manz. Parc. 150 A 19, Parc. 30, el que según plano de mensura n° 59.548/10, Expte n° 19.650-A-10, linda al norte con lote 13, 14 y 15, al sur con Pasaje Frías Silva, al este con lote 29 y al oeste con lote 31, Matrícula Registral T-12.692 (Tafí) con una superficie total s/ mensura de 378,1085 m2. II°. PREVIO pago de los causídicos, impuesto de sellos y aportes de ley, expídase testimonio para su inscripción en el Registro Inmobiliario. III°. COSTAS como se consideran. IV°. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad. V°. HÁGASE SABER. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente - Juez.-----

/// DECRETO de fecha 15 de febrero de 2018. Agréguese, téngase por cumplido con lo requerido mediante proveído de fecha 07/02/2.018 fs. 315. Proveyendo la presentación de fecha 05/02/2.018 obrante a fs. 314: Téngase presente la carta de pago otorgada por los letrados Carolina Armesto y Juan Carlos Mukdise. Téngase presente las boletas aporte ley 6.059 acompañadas. Previo a expedirse hijuelas: I. Líbrese oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia a los efectos de que estime el impuesto de sellos, conforme lo dispuesto en el art. 254 del Código Tributario Provincial. Adjúntese al oficio a librarse copia de las actuaciones pertinentes (sentencia de fecha 29/09/2.017 (fs. 299/301) y plano de mensura). II. A los fines de dar cumplimiento con el artículo 1° de la resolución n° 919/05, de la Dirección General de Catastro, se libre oficio a la mencionada repartición a fin de que proceda a otorgar vigencia catastral al Plano de Mensura para prescripción adquisitiva acompañado en autos. A tal efecto, se deberá adjuntar al oficio el Plano original de mensura para prescripción adquisitiva acompañado en autos, como así también copia certificada de la resolutive dictada en fecha 29/09/2.017 (fs. 299/301). Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez. 2912/11 DPJ .-----

//// RESOLUCION N°1086/2018. EXPTE N° 8989/2018. San Miguel de Tucuman 18 de junio de 2018.- VISTO...CONSIDERANDO...Por ello, el Director General de Catastro. RESUELVE: Art. 1° PONER EN VIGENCIA a los planos de mensura para prescripción adquisitiva que se mencionan a continuación: a) Plano de mensura para prescripcion adquisitiva N°59.548/2010 (Expte N° 19650-A-

2010), correspondiente al inmueble ubicado en Pje. Jose Frias Silva S/N, de la ciudad de Yerba Buena, dpto. Yerba Buena, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: C I. Secc N, lam 124, Manz/parc: 150 A 19- parcela 30, padron 580882, Matricula 7739, Orden 7575. Sup s/ mensura: 378,1085 m2. Quedando dicha parcela constituida a partir de la vigencia del plano, conforme a lo normado en el Decreto N°541/3 (ME)- Art. 22, titulo A, inc 7.2.- b) Plano de mensura para prescripcion adquisitiva N°59.549/2010 (Expte N° 19653-A-2010), correspondiente al inmueble ubicado en Pje. Jose Frias Silva S/N, de la ciudad de Yerba Buena, dpto. Yerba Buena, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: C I. Secc N, lam 124, Manz/parc: 150 A 19- parcela 29, padron 580881, Matricula 7739, Orden 7574. Sup s/ mensura: 352,5226 m2. Quedando dicha parcela constituida a partir de la vigencia del plano, conforme a lo normado en el Decreto N°541/3 (ME)- Art. 22, titulo A, inc 7.2. Art. 2..Art..3..Art.4°.. Fdo. Agrim. Alejandro F. Navarro. Director General.-----

/// DECRETO de fecha 27 de julio de 2018. I. Téngase por cumplido con el impuesto al sello y la deuda inmobiliaria informada a fs. 340. II. Previo a certificar las copias requeridas reponga la presentante la tasa de justicia pertinente. III. Resérvese en caja fuerte del Juzgado la documentación original que se acompaña y que da cuenta el cargo de Secretaría que antecede. IV. FECHO Expídase testimonio de hijuela conforme lo dispuesto en Pto. II de resolutive de fecha 29/09/2.017 (fs. 299/301). Facilítese a la peticionante (bajo constancia de firma) los autos principales a los fines de realizar la hijuela encomendada Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez. 2912/11 DP.-----

/// DECRETO de fecha 22 de abril de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: ARMESTO BUSTOS MORON, CAROLINA - 14/04/2025 19:26.- Resguárdese en Caja Fuerte del área de ejecución de la GEACC 1 la documentación adjunta. A los fines de la observación efectuada por el Registro Inmobiliario y conforme certificados catastrales acompañados por la parte: ampliase testimonio de hijuela describiendose cada inmueble usucapido. A tal fin procédase a su digitalización en la oficina GEACC 1. - FEB-2912/11 - FDO SANTIAGO JOSE PERAL. JUEZ P/T **FIRMADO DIGITALMENTE Certificado Digital:** CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571, Fecha:22/04/2025;-----

/// CERTIFICADOS CATASTRALES: Certificado catastral N° 44903. Expediente N° 2020016899. La Direccion General de Catastro certifica el Estado parcelario y valuacion fiscal del inmueble padron 580881. Dpto actual 05- Yerba Buena. Lugar Municipalidad Yerba Buena. Manzana 19, lote 29. Calle Frias Silva Jose N° 1300. Padron 580881. Padron origen 81232.Matricula 7739, orden 7574, Circ I, Secc N, Lam 124. Manzana parcela 150A19. parcela 29. Inscripcion en Registro Inmobiliario T-12691. Porcentaje 100. A favor de Jose Miguel Cano. Domicilio Fiscal del Adquirente- Datos caracter obligatorios Art. 33 y 34 ley 5121. Calle / Avenida / Pasaje: Mendoza, N° s/n. Manzana 12. Casa/ lote: 12. Dpto : 05- Yerba Buena. Localidad Yerba Buena. Cod. Postal 4107. Otros: Country Las Yungas. Medidas, superficie y linderos segun plano. Plano N° 59549, año 2010. Expediente 19653. Letra A- Año 2010. Informe de verificacion .. Plano de prescripcion adquisitiva vigente por Resolucion N° 1086/2018- Superficie segun plano 352,5226 m2. 9- no compulsa- no tiene. sup: m2. Poligono: 1. Lado 1-2= 11,71m. Lado 2-3= 30,16. Lado 3-4= 11,71m. Lado 4-1= 30,06 m. Linda Norte: Juan Augusto Paredes Chavez y Martha Isabel Pitta Acosta- padron 580867 Sur: Pasaje Frias Silva Jose. Este: Veronica Marta Barbero- Padron 580880- Oeste: proyectos y construcciones SA. Padron 580852. Poseedor Sr. Jose Miguel Cano. CUIT 20-16617617-5.-

Certificado catastral N° 44905. Expediente N° 2020016901. La Direccion General de Catastro certifica el Estado parcelario y valuacion fiscal del inmueble padron 580882. Dpto actual 05- Yerba Buena. Lugar Municipalidad Yerba Buena. Manzana 19, lote 30. Calle Frias Silva Jose N°. Padron 580882. Padron origen 81232.Matricula 7739, orden 7575, Circ I, Secc N, Lam 124. Manzana parcela

150A19. parcela 30. Inscripcion en Registro Inmobiliario T-12692. Porcentaje 100. A favor de Jose Miguel Cano. CUIT/CUIL 20166176175 Domicilio Fiscal del Adquirente- Datos caracter obligatorios Art. 33 y 34 ley 5121. Calle / Avenida / Pasaje: Mendoza, N° s/n. Manzana 12. Casa/ lote: 10. Dpto : 05- Yerba Buena. Localidad Yerba Buena. Cod. Postal 4107. Otros: Country Las Yungas. Medidas, superficie y linderos segun plano. Plano N° 59548, año 2010. Expediente 19650. Letra A- Año 2010. Informe de verificacion. Plano de prescripcion adquisitiva vigente por Resolucion N° 1086/2018. El 18/06/18 por Expediente 8989/377-2018- Superficie segun plano 378,1085 m2. 9- no compulsiva- no tiene. sup: m2. Poligono: 1. Lado 1-2= 12,53m. Lado 2-3= 30,06. Lado 3-4= 0,12m. Lado 4-5= 12,53 m. Lado 5-6=0,12 m. Lado 6-1= 30,06m. Linda Norte: proyectos y construcciones SA. Padron 580866 Sur: Pasaje Frias Silva Jose. Este: proyectos y construcciones SA. Padron 580881. Poseedor Sr. Jose Miguel Cano. Oeste: Marta del Valle Ibarra Padron 580883.-

*////Es copia fiel de sus originales, doy fé. Los que fueron extraidos de los autos indicados al comienzo de este **SEGUNDO testimonio** y que por mandato judicial se expide el adquirente del dominio por prescripción, **CANO,JOSE MIGUEL DNI N° 16.617.1617**. Se hace constar que en el presente juicio se encuentran cumplidas las obligaciones fiscales y previsionales y cumplido con los aportes de la ley 6059. El que firmo y sello en la ciudad de San Miguel de Tucuman, a 02 de octubre de 2025.*-----

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:

CN=PONSSA Maria Carolina De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27220738235

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.